



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARYBEL PIÑEROS GARCÍA  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO ROLDAN ACOSTA  
RADICACION: 2021-00345

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de septiembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda interpuesta mediante apoderada judicial por la señora MARYBEL PIÑEROS GARCÍA, se observa lo siguiente:

1. Se observa que en los hechos de la demanda se estipula que el señor Luis Alejandro Roldan Acosta desde el mes de mayo del año 2018 ha incumplido parcialmente el pago de la cuota de alimentos en favor de su menor hijo Emanuel Roldan Piñeros, toda vez que en algunos meses ha realizado pagos parciales de \$200.000, pagos que se relacionan y se descuentan en la tabla obrante en el escrito de la demanda donde se liquidan las cuotas adeudadas, sin embargo, en las pretensiones se está cobrando la cuota alimentaria completa de todos los meses desde mayo de 2018, sin descontar los pagos realizados por el demandado. Se debe aclarar esta situación, indicando con claridad si efectivamente el demandado realizó estos pagos parciales, y de ser así relacionar en las pretensiones los valores realmente adeudados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Se reconoce a la abogada GINA PAOLA OSORIO TILAGUY como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/





PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARYBEL PIÑEROS GARCÍA  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO ROLDAN ACOSTA  
RADICACION: 2021-00345

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de septiembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

**Jueza**

NB

